

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0128, Sucesión de RODRIGO BELTRAN GARCIA.

Teniendo en cuenta que la inadmisión de la demanda no tiene recurso alguno, tal como lo impone el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que si bien es cierto se propuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia que inadmitió la acción de la referencia y no se subsanó la demanda misma, lo procedente será rechazar de plano los medios de impugnación aludidos y la demanda propiamente tal.

Por lo dicho, se dispone:

1. Rechazar de plano los recursos propuestos en contra del auto inadmisorio de la acción de la referencia del 24 de junio de 2.021.
2. Rechazar la demanda de la referencia.

No hay lugar a hacer devolución de la demanda y sus anexos, pues ellos fueron allegados electrónicamente.

3. Por Secretaría ciérrase el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab15c7ad9bc5e5f8ac3693ac60a71f90f5aeef02416e55fe0b6a014c85c4c4d

Documento generado en 19/07/2021 09:05:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**